

cionales para que a iniciativa conjunta de los Consejeros de Sanidad y Consumo y Bienestar Social y Trabajo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre de la Diputación General de Aragón, proceda a la redistribución de efectivos de personal entre ambos Departamentos.

Segunda.—Modificaciones Presupuestarias.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto en orden a la dotación de los puestos de trabajo que se crean, suprimen o modifican, por el Departamento de Economía y Hacienda se efectuarán las oportunas modificaciones presupuestarias.

Tercera.—Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para determinar el contenido funcional de los puestos de trabajo que se crean o modifican por el presente Decreto, así como adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución del mismo.

Cuarta.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

660

DECRETO 87/1994, de 12 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, actualizando la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas.

La Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, en su artículo 9º creó la Comisión Asesora de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor del Departamento de Educación y Cultura en las materias relacionadas con el sistema de Bibliotecas de Aragón.

El Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, reguló, entre otras materias, la composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas. Su artículo 6º, relativo a la composición de la Comisión, fue modificado por el Decreto 129/1992, de 7 de julio.

Resulta necesario revisar la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, para ajustarla a la nueva estructura del Departamento de Educación y Cultura, aprobada por Decreto 27/1994, de 9 de febrero de 1994 (BOA número 23, de 18 de febrero).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 12 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, relativo a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, quedará redactado como sigue:

«Artículo 6.—Composición.

1. La Comisión Asesora de Bibliotecas, como Órgano consultivo y Asesor del Departamento de Educación y Cultura

en materia de biblioteconomía, estará adscrita a la Dirección General de Cultura, y su composición será la siguiente:

a) Presidente: Ostentará dicho cargo el Director General de Cultura que, en su caso, podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: El Director-Gerente de la Biblioteca de Aragón.

c) Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Bibliotecaria.

d) Vocales:

—Los tres Directores de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.

—Los Coordinadores de Bibliotecas de las Diputaciones Provinciales.

—El Responsable Técnico de las Bibliotecas Municipales de la ciudad de Zaragoza.

—La Directora del Instituto Bibliográfico de Aragón.

—Tres representantes de los Centros integrantes de la Red de Bibliotecas de Aragón, uno por cada provincia.

—Tres vocales designados en atención a su reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de la biblioteconomía, de la documentación, de la bibliografía o de la edición.

2. Los vocales serán nombrados por la Consejera de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Cultura.

3. El cargo de vocal tendrá una duración de dos años salvo remoción o sustitución anterior. Las personas que ostentaran dicha condición podrán ser designadas nuevamente para el cargo.

4. Todos los cargos tendrán carácter honorífico y gratuito.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, sobre desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, referido a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, y el Decreto 129/1992, de 7 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

661

DECRETO 88/1994, de 12 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el tratamiento de estiércoles fluidos de porcino (purines).

En determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el sector ganadero porcino se ha concentrado buscando los beneficios económicos de la especialización. Sin embargo, esta concentración ha generado un problema ambiental: La gestión y destino final adecuado de los residuos orgánicos producidos, llamados genéricamente purines.

No existe una solución única y universal de tratamiento para los purines. Diversos factores de naturaleza social, económica